

# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

Ley N.º 10627

### TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República..... | 1  |
| ARTÍCULO 1.....                                                                               | 3  |
| ARTÍCULO 2.....                                                                               | 3  |
| ARTÍCULO 3.....                                                                               | 4  |
| ARTÍCULO 4.....                                                                               | 4  |
| ARTÍCULO 5.....                                                                               | 5  |
| ARTÍCULO 6.....                                                                               | 5  |
| ARTÍCULO 7.....                                                                               | 7  |
| ARTÍCULO 8.....                                                                               | 8  |
| ARTÍCULO 9.....                                                                               | 8  |
| ARTÍCULO 10.....                                                                              | 10 |
| ARTÍCULO 11.....                                                                              | 11 |
| ARTÍCULO 12.....                                                                              | 11 |



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



2

ARTÍCULO 13..... 12

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

Nº 10627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS  
HABITANTES DE LA REPÚBLICA

### **ARTÍCULO 1**

#### **Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que impulse la educación financiera integral de los habitantes de la República a lo largo de su ciclo de vida, que promueva una mejor comprensión de conceptos, productos financieros y previsionales, así como el desarrollo de habilidades y competencias en finanzas personales, para mejorar el bienestar financiero y la calidad de vida personal y familiar, además de contribuir a reducir las asimetrías socioeconómicas en el país.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Conceptos**

- a) Educación financiera: proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



4

previsionales, y desarrollan las habilidades y competencias necesarias para la toma de decisiones informadas y la evaluación de riesgos y oportunidades, para la mejora de la inclusión financiera y del bienestar financiero personal y familiar.

- b) Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF): herramienta de política pública de carácter permanente, que permite orientar las acciones del país en el impulso del bienestar y la educación financiera de la población. Sus características principales son la garantía de la gratuidad de las iniciativas que desarrolla o apoya y su imparcialidad comercial.

### ARTÍCULO 3

#### Interés público.

Se declara de interés público y prioritario la formación en educación financiera de los habitantes de la República, tanto en el ámbito público como privado.

### ARTÍCULO 4

Atribuciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Le corresponderá al Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), proponer y dirigir la Política Nacional de Educación Financiera. En la aplicación de la presente ley establecerá mecanismos de coordinación con los ministerios y las entidades públicas y privadas que tengan competencias relativas al bienestar financiero y la



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



5

educación financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ley.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Creación del Cocef.**

Se crea el Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), órgano presidido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y que tendrá como objetivo la aprobación, dirección, ejecución, supervisión y evaluación de la Política Nacional de Educación Financiera.

### **ARTÍCULO 6**

#### **Integración del Cocef.**

El Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef) estará conformado por las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- b) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (Conassif).
- d) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- e) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



6

- f) El Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- g) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- h) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
- i) Un representante de las cámaras del sector empresarial.
- j) Un representante de las asociaciones solidaristas.
- k) Un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 10910 del 12 de mayo de 2026)*

- l) Un representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la educación al consumidor, pudiendo ser estas asociaciones de consumidores conformadas de acuerdo con la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, y registradas como tales ante la Dirección de Apoyo al Consumidor, según Decreto N° 37899-MEIC.

Los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k) serán nombrados entre personas con reconocida experiencia en educación financiera u organizaciones que cuenten con programas de educación financiera.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 10910 del 12 de mayo de 2026)*



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



7

Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.

### **ARTÍCULO 7**

#### **Nombramientos.**

Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 6, del inciso a) al inciso h), serán los jefes de las respectivas instituciones; no obstante, estos podrán delegar su representación, de manera permanente o temporal, en viceministros, directores generales u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de educación financiera que competan a la institución.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 10910 del 12 de mayo de 2026)*

El representante de las cámaras del sector empresarial, al que se refiere el inciso i), será designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).

El representante del movimiento solidarista, al que se refiere el inciso j), será designado por la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (Conasol).



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



8

El representante del movimiento cooperativo financiero, al que se refiere el inciso k), será designado por el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop).

La elección de los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k) se realizarán mediante asamblea extraordinaria de las respectivas organizaciones, convocada para tal efecto y celebrada conforme a la ley, y serán ratificados por la Presidencia de la República.

El representante a que se refiere el inciso l) será designado por el ministro de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el reglamento de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994.

### **ARTÍCULO 8**

#### **Plazo de nombramientos.**

El plazo máximo del nombramiento será equivalente al del presidente de la República, según el Código Electoral, y podrán ser reelegidos.

### **ARTÍCULO 9**

#### **Funciones y atribuciones del Cocef.**

El Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



9

- a) Aprobar la política pública para la promoción de la educación financiera para los habitantes de la República.
- b) Definir los principios, los lineamientos, las herramientas, las metodologías y las actividades para la adopción de una Estrategia Nacional de Educación Financiera.
- c) Crear las subcomisiones técnicas de apoyo a lo interno de su estructura y solicitar cuando sea requerido, mediante consulta no vinculante, el apoyo a entidades externas y a expertos para el mejor desempeño de sus funciones, y para dar respuesta a inquietudes concretas de la Comisión.
- d) Proponer y facilitar alianzas público-privadas, colaboraciones y mecanismos de cooperación del sector público y privado, como los definidos en los convenios o cartas compromiso, para impulsar la política pública para la promoción de la educación financiera y, cuando sea posible, integrar las acciones de formación en educación financiera.
- e) Coordinar, a través del Ministerio de Educación Pública (MEP), el envío de propuestas educativas al Consejo Superior de Educación para que sean evaluadas, con la finalidad de su eventual adopción y adecuación en el currículo de educación formal para primaria y secundaria.
- f) Divulgar las acciones o los planes aprobados para la consecución del fin de esta ley.



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



10

- g) Velar por la ejecución de los programas y las acciones que se establezcan en la política pública de promoción de la educación financiera, en el sector no gubernamental y el sector privado, para los diferentes segmentos de la población.
- h) Velar por la realización de actividades, foros, materiales, capacitaciones presenciales o virtuales y cualquier otra estrategia metodológica en términos de facilitar el acceso a la información, sobre los fines de esta ley, a la población en general.
- i) Generar datos, información y una metodología para medir el impacto de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, modificar y mejorar los esfuerzos para la consecución de los fines de esta ley, en estricto apego a lo establecido por la Ley 8969, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.
- j) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO 10**

#### **Sesiones del Cocef.**

El Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef) se reunirá ordinariamente cada trimestre y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias, siempre y cuando al menos cuatro de sus miembros o la Presidencia así lo solicite. De cada sesión de la comisión se levantará un acta que indique, entre otros, los acuerdos y compromisos establecidos.



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



11

Los representantes del Cocef no devengarán dietas producto de la participación en las sesiones.

### **ARTÍCULO 11**

#### **Rendición de cuentas.**

Abarcando el periodo de enero a diciembre de cada año, el Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef) elaborará y publicará un informe con los resultados de la gestión realizada en términos de la población alcanzada, metas, objetivos, recursos invertidos y cualquier otro aspecto de relevancia sobre sus fines. Este informe de resultados deberá ser publicado, por parte de las instituciones públicas que la integran, en sus páginas web, en sus redes sociales y en cualquier otro medio de comunicación de alcance nacional. Además, deberá rendir dicho informe, ante el Consejo de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo del siguiente año.

### **ARTÍCULO 12**

#### **Autorización para invertir recursos.**

Se autoriza a las instituciones públicas a colaborar para el desarrollo de los planes de educación financiera y acompañamiento, a realizar alianzas público-privadas con organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales y universidades para el desarrollo de planes de educación financiera con mecanismos como trabajos comunitarios, y para que destinen recursos a fin de cumplir los fines de esta ley.



# Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



12

### **ARTÍCULO 13**

#### **Reglamentación de la ley.**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

